

**REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

27 de julio de 2000
CIRCULAR No.35-2000

Señor
Gerente General
E.S. D.

Señor Gerente:

Por medio de la presente, nos permitimos llamar su atención sobre el párrafo segundo del Artículo 1171 del Código Fiscal es del tenor siguiente:

"El actual dólar de los Estados Unidos de América y sus múltiplos y divisiones serán de curso legal en la República de Panamá, por su valor nominal igualmente a la moneda panameña respectiva."

En tal virtud, es nuestro criterio que banco alguno en Panamá puede negarse a aceptar dólares estadounidenses de cualquier denominación, para pagos o para depósitos en cuenta. Sin perjuicio de lo anterior, el banco puede extremar temporalmente las medidas de precaución que estime conveniente para verificar la autenticidad de los billetes, habida cuenta de la advertencia expresada por el Banco Nacional de Panamá sobre la circulación de algunos billetes de cien (100) US-Dólares falsos.

Atentamente,

Delia Cárdenas
Superintendente